



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD. 2015-00053-00

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado

Demandante: Jairo Edgar Vergara Ramírez

Demandada: Alix Amelia Franco Villalobos

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia,

I. TEMA A TRATAR:

Según el literal **b** numeral **2º** del artículo **317** del Código General del Proceso, que al literal se transcribe, “**si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será dos (2) años**”.

II. CONSIDERACIONES:

1. En el caso de autos, observa el despacho que se hace aplicable la institución procesal contenida en la norma en cita, pues el expediente ha permanecido inactivo por más de dos años, es decir, desde el 16 de diciembre de 2015 (fls 35 y 36), permaneciendo de esta forma en la secretaría, por lo que el Despacho sin más prórroga procede de conformidad a dar aplicación del artículo referido, amén de lo anterior no hay lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, pues no se causaron por mandato del art. 317 del C.G.P núm. 2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO.- No condenar en costas ni en perjuicios.

QUINTO.- Notifíquese la presente decisión con su publicación en el estado electrónico y comuníquese por medio de correo electrónico o cualquier otro mecanismo expedito y eficaz (llamada telefónica, mensaje de texto, mensaje WhatsApp, entre otros) a las partes y sus apoderados judiciales.

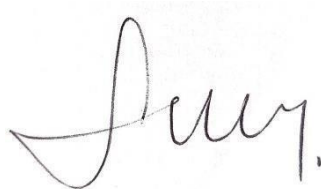
Para tal efecto, téngase en cuenta los siguientes datos y direcciones electrónicas que reposan en el expediente y confirmese su entrega:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO
Jairo Edgar Vergara Ramírez	Se desconoce. Manzana N. casa 1 barrio arkalucia Ibagué.	No aparece en la demanda
Alix Amelia Franco Villalobos	No aparece en la demanda	No aparece
Teófilo María Lozano Enciso	Teofilolozanoenciso@gmail.com	3133480030

SEXTO.- Archívese el expediente, previa las respectivas de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ MARINA LINARES DÍAZ

Firma escaneada conforme al Art. 6° del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

